



CTCP-10-01674-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
JASBLEIDY PULIDO M.
jaspm1216@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-020961

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de 11 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1019-CONSULTA
Tema	LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DE UNA ASOCIACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La función del CTCP es eminentemente técnica y está limitada a dar orientación sobre la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. No le corresponde a este organismo dar orientación sobre temas tributarios, lo cual es competencia de la UAE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ni tampoco evaluar los efectos de no haber cumplido los requerimientos legales requeridos para una Asociación, ni establecer la legalidad de los cobros realizados a una persona que es o no es miembro de ella.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

Existe una asociación que fue creada en los años 70 con el fin de administrar los recursos de una propiedad horizontal y velar por la seguridad del sector y la cual a la fecha nunca ha cumplido con los requerimientos exigidos de ley. (Inscripción en cámara (sic) de comercio (sic), renovación anual, tener un revisor fiscal, presentar declaración de renta, solicitar ante la alcaldía (sic) mayor (sic) la personería jurídica, la no presentación de estados financieros, entre otros)

Desde el mes de agosto se legalizó la propiedad horizontal dejando de lado la asociación.

La pregunta es ¿habían unos saldos de cartera de la asociación estos pueden pasar a la recién creada PH?

¿En caso de ser afirmativo qué proceso legal debemos tramitar para poder traer los saldos de la asociación a la recién creada PH y legalizar estos valores?

¿En caso de poder pasar los saldos de la asociación a la PH estamos obligados a presentar las declaraciones que se dejaron de presentar ante la DIAN?

¿Nunca firme (sic) libro de socios en la cual deseara pertenecer o quisiera ser miembro de la asociación estoy de igual manera obligada de alguna forma a hacer parte de esta?

¿Hay saldos que me están cobrando pero me surge la inquietud si estos cobros son legales ya que nunca pertencí ni pertenezco a la asociación?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar que la función de este Consejo es eminentemente técnica y está limitada a dar orientación sobre la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. No le corresponde a este organismo dar orientación sobre temas tributarios, lo cual es competencia de la UAE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ni tampoco evaluar los efectos de no haber cumplido los requerimientos legales requeridos para una asociación, ni establecer la legalidad de los cobros realizados a una persona que es o no es miembro de ella.

En relación con los temas contables, este Consejo le recomienda que antes de transferir la cartera a la copropiedad se adelante el proceso de liquidación de la Asociación, proceso que consiste

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



fundamentalmente en liquidar los activos para que con su producto se cancelen los pasivos y se distribuya el remanente. Después de que ello ocurra, los remanentes de la liquidación sí podrían ser transferidos a otra entidad, cumpliendo las disposiciones legales que son requeridas para este tipo de entidades. El anexo 5° del Decreto 2420 de 2015 contiene un marco de referencia para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, y que aplica para las liquidaciones que se formalicen a partir del 01/01/2018. Para las liquidaciones formalizadas en períodos anteriores se aplicará lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 para entidades en liquidación y otras disposiciones legales.

En lo relacionado con la transferencia de la cartera, si se cumplen los criterios de reconocimiento contenidos en el marco de información financiera que aplica la copropiedad, y procede la baja en cuenta en la contabilidad de la Asociación, entonces la copropiedad podría registrar la cartera como uno de sus activos. En este caso se requeriría determinar el valor por el cual se recibe la cartera, el cual debería establecerse a partir de su valor recuperable, y previo el cumplimiento de los requisitos legales que resulten necesarios para formalizar esta transacción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Maria Amparo Pachon Pachon - Cont

De: María Amparo Pachon Pachon - Cont
Enviado el: jueves, 07 de diciembre de 2017 10:26 a.m.
Para: 'jasp1216@hotmail.com'
Asunto: Respuesta a su consulta 2017-1019
Datos adjuntos: 2017-1019.pdf

Buenos días

Adjunto respuesta a su consulta 2017-1019

Atentamente,

MARIA AMPARO PACHON PACHON
Contadora
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
mpachonp@mincit.gov.co
Carrera 13 # 28-01, Piso 6
PBX: (571) 6067676, Ext. 3208; 6072530
Bogotá D. C., Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co





CTCP-10-01675-2017



MincIT

2-2017-023746 REF: 1-2017-020961
2017-12-11 08:47:34 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 1
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
ODES: DIRECCION DE GESTION JURIDIC

Bogotá, D.C.,

Doctora

JACQUELINE CAMELO MORENO

Jefe de Coordinación de Relatoría, Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica DIAN
Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-020961

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de 11 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1019-CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta: **¿En caso de poder pasar los saldos de la asociación a la PH estamos obligados a presentar las declaraciones que se dejaron de presentar ante la DIAN?**, de la consulta recibida de la señora **JASBLEIDY PULIDO M.**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

DIAN No. Radicado 000E2017044103
Fecha 2017-12-11 10:36:10 AM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Folios 3 Anexos 0



COR000E2017044103

Anexo: Lo anunciado en folio

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



